



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 C.G.P.

ACTA DE AUDIENCIA No.055

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros
Demandado: Fundación Hospital San José De Buga y otros
Radicación No.: 76-111-31-03-003-2022-00096-00
Fecha de firma, luego de revisión: 26 11 2024.

Acorde con el Sistema de Oralidad que rige los trámites procesales en materia civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo regulado en el Acuerdo PSAA15-10444; se procede realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem*; en consecuencia, se consignan los siguientes datos correspondientes al trámite surtido en la fecha, como sigue a continuación:

Fecha: Noviembre 21 de 2024
Hora De inicio: (09:40 A.M)

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

Demandantes: Martha Isabel Robayo Gutiérrez (Compañera Permanente)
Jennifer Alejandra Agudelo Robayo en nombre propio y en representación de la menor AAA (Hija)
Laura Valentina Agudelo Robayo (Hija)
Cristian Mauricio Robayo Gutiérrez (Hijo De Crianza)
Brayan Stiven Robayo (Hijo De Crianza)

Apoderado: Dr. Carlos Andrés Jaramillo Rico

Demandado: Oscar Jovanny Valencia Manchego Representante Legal suplente de Emssanar EPS S.A.S

Apoderado: Dra. Laura Marcela Tibaduiza Murillo (Sustituta)

Demandado: Carlos Guillermo Sánchez Rengifo representante legal de la Fundación Hospital San José De Buga



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Apoderado:	Dra. Gloria Patricia Hurtado García
Demandado:	Angélica María Arizabaleta Jaramillo
Apoderado:	Dr. Daniel Lozano Villota (Sustituto)
Llamado en garantía:	Dr. Carlos Eduardo Gálvez Acosta apoderado general de la Aseguradora Solidaria De Colombia
Apoderado:	Dr. Carlos Eduardo Gálvez Acosta
Llamados en garantía:	Jinneth Hernández Galindo apoderada general de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.
Apoderado:	Dra. Luisa María Pérez Ramírez (Sustituta)
Llamados en garantía:	Dr. Edgar Benítez Quintero representante legal especial Seguros Generales Suramerica S.A.
Apoderado:	Dr. Edgar Benítez Quintero

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO No. 1119

RECONOCER personería a la abogada Laura Marcela Tibaduiza Murillo sustituta del apoderado principal de la demandada Emssanar EPS S.A.S.

Esta decisión queda notificada en estrados.

AUTO No. 1120

RECONOCER personería a los abogado Daniel Lozano Villota sustituto de la apodera de la demandada Angélica María Arizabaleta Jaramillo y Luisa María Pérez Ramírez sustituta del apoderado del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

Esta decisión queda notificada en estrados.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No.1121

MOCIÓN DE ORDEN en atención a la multiplicidad de partes que comprende la sesión de audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

3. CONCILIACIÓN

AUTO No.1122

DECLARAR fracasada la etapa de conciliación.

(Minuto 00:29:03 primera sesión)

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se advierte a los interrogados que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad.

Se inicia el acto con los siguientes interrogatorios:

- (i) Oscar Jovanny Valencia Manchego Representante Legal suplente de Emssanar EPS S.A.S. (Minuto 00:31:10 de la primera sesión)
- (ii) Dr. Carlos Eduardo Gálvez Acosta apoderado general de la Aseguradora Solidaria De Colombia (Minuto 00:38:49 de la primera sesión)
- (iii) Dr. Edgar Benítez Quintero representante legal especial Seguros Generales Suramerica S.A. (Minuto 00:42:48 de la primera sesión)
- (iv) Dra. Angélica María Arizabaleta Jaramillo (Minuto 00:48:45 de la primera sesión)
- (v) Dra. Jinneth Hernández Galindo apoderada general de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Minuto 01:53:28 de la primera sesión)
- (vi) Dr. Carlos Guillermo Sánchez Rengifo representante legal de la Fundación Hospital San José De Buga. (Minuto 02:00:14 de la primera sesión)

La sesión se suspende siendo las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m).

La sesión se reanuda siendo la una y cincuenta y tres de la tarde (1:53 p.m).

- (vii) Cristian Mauricio Robayo Gutiérrez (Minuto 00:01:04 de la segunda sesión)



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

(viii) Laura Valentina Agudelo Robayo (Minuto 00:21:40 de la segunda sesión)

(ix) Jennifer Alejandra Agudelo Robayo en nombre propio y en representación de la menor AAA (Minuto 00:33:47 de la segunda sesión)

(x) Brayan Stiven Robayo (Minuto 01:24:39 de la segunda sesión)

(xi) Martha Isabel Robayo Gutiérrez (Minuto 01:39:25 de la segunda sesión)

Se deja constancia que se concedió la oportunidad a los apoderados de las partes quienes solicitaron el interrogatorio y declaración de la propia parte para formular sus respectivas preguntas.

5. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Sobre el particular nada hay que decir al no mediar solicitud alguna (Minuto 02:03:30 de la segunda sesión).

6. SANEAMIENTO

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si advierten alguna irregularidad hasta esta etapa del trámite sin pronunciamiento alguno. (Minuto 02:05:01 de la segunda sesión).

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La fijación del litigio se plantea en resolver los siguientes problemas jurídicos:

(Minuto 02:06:14 de la segunda sesión)

(1) Determinar si ha existido culpa médica por parte de la Fundación Hospital San José de Buga y la profesional Angélica María Arizabaleta Jaramillo durante la atención brindada al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo el día 25 de enero de 2019 quien a la postre falleció producto de un paro respiratorio.

(2) Si se han causado los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial que refiere el escrito demandatorio, en caso afirmativo, qué relación tiene con ellos la Fundación Hospital San José de Buga, la Dra. Angélica María Arizabaleta Jaramillo y las aseguradoras llamadas en garantía.

(3) Qué relación ha existido o existe entre la Fundación Hospital San José de Buga y las aseguradoras Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; igualmente, en caso afirmativo, qué relación tiene con ellos la Fundación Hospital San José de Buga, la Dra. Angélica María Arizabaleta



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Jaramillo y Seguros Generales Suramerica S.A., de cara a las pólizas allegadas al plenario.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de las partes quienes afirman estar de acuerdo.

8. DECRETO DE PRUEBAS

(Minuto 02:24:58 de la segunda sesión y toda la tercera sesión)

El Juzgado, **RESUELVE:**

AUTO No.1123

PRIMERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Archivo digital 007 Cdno.Ppal.1)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

Testimoniales:

Se dispone a escuchar el testimonio de los señores: ALONSO TORO LUCIO, CRISTIAN ALEJANDRO ARMÉNDARIS MUÑOZ, MAGDALENA MARTÍNEZ, RUSBELTH SÁNCHEZ CARMONA, CRISTIAN ALEXANDER SÁNCHEZ PÉREZ y PEDRO ANTONIO RESTREPO AGUDELO.

Dictamen pericial:

DECRETAR el dictamen pericial **solicitado por los amparados de pobreza** en relación con la atención medica prestada el día 25 de enero de 2019 al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo en la Fundación Hospital San José de Buga; para tal efecto, se designa al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, y al Hospital Universitario del Valle, solicitando dar respuestas a los siguientes interrogantes:

- I. ¿En qué consiste el motivo de consulta referido por los pacientes como “dolor en toda la reja costal izquierda con puntos gatillos en unión condroesternal”, “dolor en el pecho no especificado” ... “con EVA 10/10, disnea al habla”?



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

-
- II. Cuando un paciente refiere como motivo de consulta que presenta un fuerte dolor en el pecho y taquicardia ¿qué aspectos llevan al médico a establecer al evolución y enfoque diagnóstico?
- III. ¿Cuáles son los síntomas que presenta un paciente que tiene un infarto agudo de miocardio?
- IV. Según la historia clínica diligenciada con ocasión de la atención efectuada al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo, el día 25 de enero de 2019, ¿cuáles síntomas le manifiesta al médico y quedaron registrados en la respectiva historia clínica? ¿Los síntomas de dolor en el pecho, EVA 10/10, disnea al habla son síntomas de un infarto agudo en el miocardio?
- V. ¿En un electrocardiograma se puede detectar la existencia de un infarto de miocardio?
- VI. ¿El examen denominado electrocardiograma en casos de síndrome coronario agudo o infarto agudo de miocardio puede ser normal? En caso de ser afirmativo, ¿es necesario realizar otros exámenes para lograr el diagnóstico adecuado?
- VII. Cuando un paciente presenta síntomas como “dolor en toda la reja costal izquierda con puntos gatillos en unión condroesternal”, “dolor en el pecho no especificado” ... “con EVA 10/10, disnea al habla”, ¿resulta previsible que, ante la falta de un diagnóstico adecuado, sufra infarto en el miocardio?

Librar por secretaría el oficio respectivo adjuntado copia de la historia clínica **advirtiéndoles que**, en la respuesta que se emita, se pronuncien con relación a los hechos expuestos en la demanda de cara a la presunta culpa médica que se le endilga a la entidad prestadora de servicios de salud. Allegado el dictamen, se pondrán en conocimiento de las partes para los fines señalados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Carga dinámica de la prueba

NEGAR la solicitud tendiente a invertir la carga de la prueba dentro del presente asunto.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA – EMSSANAR EPS S.A.S. (archivo digital 019 y 032 Cdo.n.Ppal.1)



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Sin pronunciamiento alguno toda vez que fue rechazada a través del auto No.1055 del 28 de noviembre de 2023 (PDF 032).

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA - HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
(archivo digital 022 Cdo.Ppal.1)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se dispone a escuchar el testimonio técnico de los doctores HÉCTOR FABIO SANTANA COBO, GABRIEL FRANCISCO TORRES GARCÍA, SEIRA JOHANNA HERRERA ROJAS, ADRIANA PATRICIA PEÑARANDA SALAZAR (testimonio en común con la demandada Angélica María Arizabaleta Jaramillo) y LINA ISABEL SERNA PARRA.

Sobre la tacha de imparcialidad frente a estos testimonios invocada por el extremo activo (PDF 024) sobre esta se resolverá al momento de su valoración conjunta, esto es, en la decisión de mérito.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA ANGÉLICA MARÍA ARIZABALETA JARAMILLO (Archivo digital 028 Cdo.Ppal.1)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

Exhibición de documentos:

NEGAR la exhibición del documento *“historia clínica del señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo”* en virtud de que la misma reposa en el PDF 022 contentivo de la contestación de la demanda arriba por la Fundación Hospital San José de Buga mensaje de datos que fue remitido al canal digital de la señora Angélica María yayita2204@hotmail.com al momento de radicarse ante este despacho.

Testimoniales:

Se dispone escuchar el testimonio técnico médico de GLORIA STEFANIA VILLAQUIRAN y RICARDO ALBERTO JURADO.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Dictamen pericial:

Se decreta esta prueba pericial concediéndole hasta el día 21 de febrero de 2025 para ser aportada al despacho. Allegado el dictamen, se pondrán en conocimiento de las partes para los fines señalados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

QUINTO: PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (Archivo digital 005 Cdno.Ppal.3)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

Prueba por informe:

SOLICITAR a la EPS EMSSANAR S.A.S., que en el término de DIEZ (10) DÍAS se sirva aportar la siguiente información con relación al causante LUIS ALBEIRO AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 14.891.836:

1. Los documentos base de la afiliación a la citada EPS del señor LUIS ALBEIRO AGUDELO RESTREPO.
2. Los formularios de clasificación SISBEN.
3. Los documentos que contengan la manifestación de ocupación e ingresos del señor LUIS ALBEIRO AGUDELO, y que dio paso a su afiliación al régimen subsidiado.
4. La anterior información es conducente y pertinente en la medida que con ella se demuestra la excepción planteada de inexistencia del lucro cesante pretendido.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Archivo digital 005 del Cdno.Ppal.4)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

Testimoniales:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

ACEPTAR el desistimiento del testimonio de la doctora DARLYN MARCELA MUÑOZ.

SÉPTIMO: PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Archivo digital 006 Cdno.Ppal.5)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

Exhibición de documentos:

NEGAR la exhibición el documento *“historia clínica del señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo”* que reposa en el PDF 022 contentivo de la contestación de la demandada Fundación Hospital San José.

Estas decisiones quedan notificadas en estrados.

9. RECURSOS

La parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la negativa de aplicar al asunto de marras la figura de la carga dinámica de la prueba implorada al momento de descorrer traslado de las excepciones de mérito formuladas por la Fundación Hospital San José de Buga (PDF 024). El Juzgado **RESUELVE:**

AUTO No.1124

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el numeral 1º del auto No.1123 referente a la carga dinámica de la prueba solicitada por la parte activa.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de alzada invocado por la parte actora.

Esta decisión fue notificada en estrados sin recurso alguno.

10. FIJACIÓN CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

AUTO No.1125

SEÑALAR los días 1º y 2º de abril de 2025 a las 9:30 a.m., para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual, será de manera virtual por la plataforma *Teams* calenda programada entre todos los intervinientes.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313

-Telefax 6022360064 Fuera de funcionamiento Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

La presente audiencia se termina siendo las cinco y dieciocho de la tarde (5:18 p.m.).

11. LINK DE ACCESO AL VIDEO DE LA AUDIENCIA

Primera sesión: [060PrimeraSesionAudiencialInicial21112024InterrogatoriosPartes.mp4](#)

Segunda sesión: [061SegundaSesionAudiencialInicial21112024.mp4](#)

Tercera sesión: [062TerceraSesionAudiencialInicial21112024.mp4](#)

Fecha de firma, luego de revisión: 26 11 2024.

El Juez,

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ddfbcb3003a0db9d6767a815f0bda5c2032a76d02f69844dc18690beb7d3db0

Documento generado en 26/11/2024 10:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>